

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT 365 ENTERPRISE E3, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2022-001".

Nosotros, **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, Coronel de Seguridad de Instalaciones DEMA, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0101-1966-01501, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis de (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cincuenta y Uno (151) mediante Resolución Número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres (4983) de fecha Nueve (09) de Marzo del año dos mil veinte (2020) y el Poder General de Representación y de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cincuenta y ocho (58) autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez el Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) e inscrito bajo el número cuarenta y tres (43) del Tomo trescientos cinco (305) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO y SULY ROSIBELL AVILEZ AGUILAR**, mayor de edad, hondureña, ingeniera industrial, soltera, con Identidad No. 0801-1981-06792, con RTN número 08011981067928, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **TECNASA HONDURAS S. A.** con RTN 05019012463075 constituida en instrumento público No. 307, de fecha 23 de septiembre de 2011, ante los oficios del Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Asociado al Registro Mercantil en la Ciudad de San Pedro Sula, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según Poder de Administración que consta en instrumento público No. 63, de fecha 15 de febrero de 2021, inscrito bajo Matricula 81420, inscripción no. 64752 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT 365 ENTERPRISE E3, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2022-001"**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 10-2022 del 09 de marzo de 2022 y Resolución de fecha 10 de marzo de 2022, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** la adquisición de licencias Microsoft 365 Enterprise E3 de la manera siguiente: Ciento setenta y cuatro (174) licencias Microsoft M365 E3 Orl User. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 50/100 (L. 1,913,956.50)**. Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE**

PAGO: EL INSTITUTO realizará un pago único contra el acta de aceptación y satisfacción emitida por la División de Tecnología y Proceso del IPM. **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** La División de Tecnología y Proceso del IPM asignará una persona que se encargará de verificar la calidad de los bienes solicitados.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 95/00 (L. 574,186.95) correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se inicie el presente contrato. UNA GARANTÍA DE CALIDAD por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 83/00 (L. 95,697.83) correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen los bienes adquiridos. Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO. - **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda. - **SÉPTIMA: MULTAS:** EL INSTITUTO cobrará al PROVEEDOR una multa correspondiente al 0.036% del monto restante del contrato incumplido. **OCTAVA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; **3)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; **4)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **5)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **6)** El mutuo acuerdo de las partes; **7)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **8)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnología y Procesos del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **NOVENA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. - **DÉCIMA:**

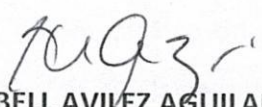
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido

por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El **PROVEEDOR** se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados, brindar todas las medidas de Bioseguridad exigidas por SINAGER. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL **CONTRATISTA**. - **DÉCIMA TERCERA:** EL **PROVEEDOR** se compromete a facilitar cualquier tipo de información a los Auditores Externos contratados por el **INSTITUTO**, referente a los montos y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de un (1) mes a partir de la orden de inicio. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

CORONEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA


ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
EL INSTITUTO


SULY ROSIBELL AVILEZ AGUILAR
EL PROVEEDOR